

Marco Normativo Internacional contra la Trata de personas

Se presentan a continuación algunos tratados y otros **instrumentos internacionales** que contienen normas y medidas prácticas para combatir la Trata de Personas y toda forma de explotación de las personas.

[Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#), 1979

Artículo 6: Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para *suprimir todas las formas de trata de mujeres* y explotación de la prostitución de la mujer.

[Convención sobre los Derechos del Niño](#), 1989 y [Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía](#), 2000

Artículo 35: Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para *impedir el secuestro, la venta o la trata de niños* para cualquier fin o en cualquier forma.

[Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares](#), 1990


Artículo 11: (1) Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a *esclavitud ni servidumbre*. (2) No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen *trabajos forzosos u obligatorios*.

[Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional](#), 2000 (Protocolo de Palermo)

Artículo 3. (a) Por "*trata de personas*" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; (b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda

forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; (c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado (a) del presente artículo; (d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Es importante también tener en cuenta **otros instrumentos** sobre la Trata de Personas que, si bien son fuentes de “derecho no vinculante”, es decir no imponen obligaciones directas a los Estados o derechos a las personas, ayudan a detectar que medidas deberían adoptar los Estados para cumplir sus obligaciones.










- [Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas.](#)
 - [Directrices sobre la trata de niños emitidas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia \(UNICEF\), y sobre la trata y el asilo emitidas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados \(ACNUR\).](#)
 - [Resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos:](#)
 - [23/5 \(2013\). Trata de personas, especialmente de mujeres y niños: medidas para combatir la trata de seres humanos en las cadenas de producción y distribución de las empresas.](#)
 - [44/4 \(2020\). Trata de personas, especialmente mujeres y niños: fortalecimiento de los derechos humanos mediante el aumento de la protección de las víctimas de la trata, especialmente las mujeres y los niños, el apoyo prestado a estas y su empoderamiento.](#)
-  [Aplicación del principio de no penalización. Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Siobhán Mullally \(Julio 2021\)](#)

Instrumentos de la OIT sobre Trabajo forzoso

- [Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 \(núm. 29\)](#)
- [Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 \(núm. 105\)](#)
- [Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 \(núm. 182\)](#)
- [Convenio sobre los trabajadores migrantes \(disposiciones complementarias\), 1975 \(núm. 143\)](#)

Acuerdos sin fuerza de tratado que los países concluyen en relación con cuestiones como la repatriación y la reintegración de las víctimas de la trata.

Memorandos de entendimiento firmados por Colombia en tema de Trata de Personas:

1. [Colombia – Ecuador](#),  *para la prevención e investigación del delito de la trata de personas y la asistencia y protección de las víctimas de la misma, 14/09/2012*
2. [Colombia – Chile](#),  *sobre cooperación en la prevención y control de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, 27/06/2013*
3. [Colombia – Argentina](#),  *para la prevención e investigación del delito de la Trata de personas y la asistencia y protección de sus víctimas, 18/07/2013*
4. [Colombia – Honduras](#),  *para la prevención e investigación del delito de la trata de personas y la asistencia y protección de las víctimas de la misma, 23/09/2013*
5. [Colombia – El Salvador](#),  *para la prevención e investigación del delito de la trata de personas y la asistencia y protección de las víctimas de la misma, 27/09/2013*
6. [Colombia – Paraguay](#),  *para la prevención e investigación del delito de la trata de personas y la asistencia y protección de las víctimas de la misma, 31/10/2014*
7. [Colombia – Costa Rica](#),  *sobre cooperación en la prevención, investigación y control de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, 9/12/2014*
8. [Colombia – Perú](#),  *para la prevención, investigación, persecución del delito de la trata de personas y la asistencia y protección a sus víctimas, 25/05/2015*
9. [Colombia – Panamá](#),  *sobre cooperación en la prevención, investigación y control de la trata de personas y en la asistencia y protección a las víctimas de la misma, 10/09/2018*

En el caso del Memorando con Chile, Costa Rica y Panamá, Colombia estableció que el **PUNTO FOCAL** que cumple funciones de nodo nacional para el intercambio de información, responsable asimismo del seguimiento y evaluación de los avances experimentados durante su implementación, es la siguiente Oficina:

- *Coordinación de Prevención del delito, Dirección de Asuntos políticos multilaterales, Viceministerio de asuntos multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, prevenciondelito@cancilleria.gov.co*